

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretaría Municipal. Teolochoolco, Tlax. 2017-2021.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

**CAPÍTULO V
DE LA OBRA NUEVA**

**CAPÍTULO VI
DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y BIENES DE USO COMÚN**

**CAPÍTULO VII
DEL MOBILIARIO URBANO**

**CAPÍTULO VIII
DE TOLDOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO IX
DE ELEMENTOS SOBRE LA AZOTEA**

**CAPÍTULO X
DE FACHADAS LATERALES E INTERIORES**

**CAPÍTULO XI
DE LOS ANUNCIOS**

**CAPÍTULO XII
DE LA COLORIZACIÓN**

**CAPÍTULO XIII
DE LAS ALTURAS DE LAS FACHADAS**

**CAPÍTULO XIV
DE LA NOMENCLATURA**

**CAPÍTULO XV
DE LA VEGETACIÓN URBANA**

**CAPÍTULO XVI
DE LAS NORMAS Y REGULACIONES PARA EL LIBRE ACCESO, TRÁNSITO Y USO DE LOS EDIFICIOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS**

**CAPÍTULO XVII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**CAPÍTULO XVIII
DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES**

**CAPÍTULO XIX
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO XX
DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO XXI
DE LAS PROHIBICIONES**

**CAPÍTULO XXII
DE LOS ACTOS RELIGIOSOS**

**CAPÍTULO XXIII
DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR**

**CAPÍTULO XXIV
DE LAS PROHIBICIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR**

**CAPÍTULO XXV
DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y AUXILIO**

Considerando:

PRIMERO.- Que el Municipio de Teolochoolco cuenta con un patrimonio natural y cultural de gran valor, que se manifiesta en la imagen de la localidad, reflejo de su historia.

SEGUNDO.- Que el desarrollo ha alterado el carácter y la imagen del Municipio. La comercialización, la especulación del suelo, los cambios de uso de éste y de la edificación, la concentración vehicular, la contaminación resultante y el caos visual por la señalización comercial, por

citar las más importantes, constituyen una amenaza permanente al patrimonio cultural y natural del Municipio, lo que hace necesario la creación de instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la misma.

TERCERO.- Que como parte de su imagen, el Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco cuenta con un patrimonio edificado de arquitectura barroca en su templo, así como monumentos artísticos, mismos que deben conservarse como patrimonio cultural e histórico.

CUARTO.- Que debe impedirse que la imagen del Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

QUINTO.- Que el manejo adecuado, la composición de aspectos como: forma, textura, color y la edificación. La relación sensible y lógica de lo artificial con lo natural, logrará un conjunto visual agradable y armonioso. La relación y agrupación de los elementos naturales y artificiales (lo construido) definirán el carácter de la imagen urbana.

Por lo anteriormente considerado se expide el REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, teniendo por objeto:

- I.** Ordenar y regular la imagen urbana del Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco, cuya poligonal delimitante se encuentra descrita en el anexo 1 del presente Reglamento;
- II.** Lograr que el Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco y las áreas que lo componen contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;

III. Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de los recursos naturales, materiales y culturales de la región, en conjunto con materiales contemporáneos en el uso de diseño urbano arquitectónico, así como integrar nuevos desarrollos turísticos y comerciales con el Centro Histórico en un todo armónico, y

IV. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del Centro Histórico de Teolochoolco, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Ecología, Comercio del Municipio de Teolochoolco establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen urbana. Las acciones, obras de construcción y su ejecución deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcciones del Municipio de Teolochoolco vigente, así como en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Anuncio:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, entre otras;
- II. Áreas verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;

- III. Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco;
- IV. Bolardo:** Poste de hierro colado u otra materia hincado en el suelo y destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos;
- V. Cartel:** Papel o lámina rotulada o impresa con letras, palabras, frases, dibujos, signos, entre otros, destinados a la difusión de mensajes al público;
- VI. Centro histórico:** Es la zona del Municipio, la cual está constituida por un polígono que va de Vía Corta – Sta. Ana – Puebla a calle José María Morelos – de poniente a oriente, en calle Reforma, 20 de Noviembre, de poniente a oriente, Josefa Ortiz de Domínguez de norte a sur, Ofelia Tzompantzi y calle posterior al templo considerando la plaza principal y monumentos históricos del Municipio, incluyendo ambos paramentos de las vialidades delimitantes referidas;
- VII. Dirección:** A la dependencia encargada de obras públicas y del desarrollo urbano dentro de la administración pública municipal, y de conformidad a lo estipulado por el Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente;
- VIII. Director Responsable de Obra:** Profesional acreditado por la Dirección, facultado para instalar, construir estructuras y edificaciones, elaborar cálculos estructurales y supervisar cada una de las obras de las cuales se responsabiliza;
- IX. Director Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico:** Profesional acreditado por la Dirección, facultado para proyectar, planear, diseñar, instalar y construir las obras de las cuales se responsabiliza en materia de diseño urbano, y del diseño e imagen arquitectónica.
- X. Edificios o Inmuebles de Impacto Urbano:** Son aquellos considerados como protagonistas del impacto urbano en la zona en razón de sus características arquitectónicas, en los aspectos formales, estéticos, funcionales, ubicación y dimensionamiento.
- XI. Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- XII. Estilo tradicional:** Son las construcciones modestas y conjuntos que han adquirido con el tiempo un significado cultural y que reflejan claramente épocas pasadas, costumbres y tradiciones;
- XIII. Imagen urbana:** Conjugación de elementos naturales y artificiales que constituyen un pueblo o un lugar y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como los árboles, barrancas, manantiales, jagüey, los edificios, monumentos históricos, las calles, las plazas, parques, anuncios, camellones, aceras y todo aquello que conforme el paisaje propio de un centro urbano;
- XIV. Imagotipo:** Es la unión del isotipo con el logotipo, con los que se identifica una marca.
- XV. Isotipo:** Se refiere generalmente a la parte más icónica o más reconocible del diseño de una marca, ya sea corporativa, institucional o personal.
- XVI. Logotipo:** Signo gráfico que identifica a una empresa, producto comercial o en general cualquier entidad pública y/o empresa privada.
- XVII. Macizo:** Parte de una pared que está entre dos vanos;
- XVIII. Mobiliario urbano:** Instalaciones y elementos arquitectónicos ubicados en los espacios públicos para la dotación de servicios, como son: equilibrio de luminarias y farolas, buzones para el

correo, señales de tránsito, contenedores, cobertizos en las paradas de autobuses y por elementos destinados a fines recreativos o decorativos: fuentes, bancas, kioscos, maceteros, entre otros;

- XIX. Municipio:** Municipio de Teolochoolco;
- XX. Paramento:** Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble sobre un área pública o privada;
- XXI. Paisajístico:** Perteneciente o relativo al paisaje, en su aspecto artístico. Integra los aspectos relevantes del medio natural englobando elementos físicos y biológicos;
- XXII. Patrimonio inmobiliario:** Monumentos histórico - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana;
- XXIII. Propaganda:** Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, políticos, entre otros;
- XXIV. Reglamento:** Reglamento de Imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco;
- XXV. Vialidad:** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad: la vehicular, la peatonal y la mixta;
- XXVI. Vía peatonal o andador:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias, y
- XXVII. Visual:** Línea recta que se considera tirada desde el ojo del observador hasta un objeto.

ARTÍCULO 4°. El ámbito de aplicación de este ordenamiento comprenderá al denominado Centro

Histórico del Municipio de Teolochoolco, delimitado en el artículo 3°, fracción VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 5°. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I.** A la Presidencia Municipal;
- II.** Al titular de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano
- III.** A los titulares de las demás direcciones de acuerdo a las facultades y responsabilidades que les competan de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

ARTÍCULO 6°. La aplicación y observación del Reglamento, así como las atribuciones que en dicha materia se mencionan, serán ejercidas por la Dirección, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Teolochoolco.

ARTÍCULO 7°. La Dirección tiene las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana:

- I.** Recibir las solicitudes, tramitar, expedir, denegar y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II.** Determinar dentro del Centro Histórico, las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles, de conformidad con los términos establecidos en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Tlaxcala;
- III.** Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V. Aplicar y ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y, en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- VII. Promover acciones y programas de recuperación, restauración y conservación del patrimonio inmobiliario y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de Teolochocho en coordinación con las direcciones competentes e involucradas del mismo Ayuntamiento, así como con el Gobierno del Estado a través de las instancias relacionadas con la materia, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 8º. La Dirección podrá convocar a los sectores público, social y privado, a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana del Centro Histórico.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 9º. Para promover acciones concertadas entre el sector público, social y privado que propicien la participación en la conservación y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico del Municipio de Teolochocho y, en particular, en la calle Reforma, 20 de Noviembre, Josefa Ortiz, la ciudadanía puede ser partícipe a través de los representantes que integran el Municipio de Teolochocho como órgano de consulta y supervisión de la imagen urbana del sitio, mismo que tiene dentro de sus alcances los siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y ejercitar la denuncia pública cuando estén en riesgo los objetivos del mismo;
- II. Proponer la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de artículos que componen el presente Reglamento;
- III. Promover una cultura del desarrollo urbano sustentable, equilibrado y homogéneo;
- IV. Proponer criterios de conservación, protección, prevención, restauración y mejoramiento del patrimonio arquitectónico y natural del Centro Histórico del Municipio de Teolochocho y, en particular, de las calles de imagen urbana;
- V. Actuar en coordinación con la dependencia municipal competente.

ARTÍCULO 10. Los Edificios o Inmuebles de Impacto Urbano ubicados dentro del Centro Histórico, deberán ser sometidos a una revisión por parte de Comité de Desarrollo Urbano y Vivienda para su aprobación y visto bueno.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Centro Histórico del Municipio de Teolochocho, todas las personas están obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio lugar, del Municipio y del Estado.

ARTÍCULO 12. Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Centro Histórico del Municipio de Teolochocho deben conservar su aspecto formal actual y no se ha de autorizar ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección, en coordinación con la instancia encargada de su mantenimiento y con otras

autoridades que cuenten con facultades para ello en los términos que establezca la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 13. En cuanto a los monumentos artísticos e históricos que se encuentren en el Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco se han de sujetar a las disposiciones que al efecto señale la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.

ARTÍCULO 14. En caso de determinarse algún inmueble o monumento en el Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco, como patrimonio histórico o cultural, se deberán realizar los estudios e investigaciones que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y/o restauración de los bienes.

En los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Tlaxcala corresponderá al Ayuntamiento de Teolochoolco el solicitar a la Secretaría de Educación y Cultura emita el dictamen de viabilidad, a fin de que un bien ubicado en su jurisdicción municipal sea declarado Patrimonio Cultural del Estado.

ARTÍCULO 15. La autoridad municipal, en coordinación con las instancias estatales y federales, puede celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 16. Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición de la Dirección o instancia competente y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado, así como a su restauración o reconstrucción.

ARTÍCULO 17. Lo anterior será aplicable de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

CAPÍTULO V

DE LA OBRA NUEVA

ARTÍCULO 18. Todas las obras nuevas que se construyan dentro del perímetro del Centro Histórico

del Municipio de Teolochoolco deben armonizar con las características tipológicas, volumétricas y formales del mismo.

ARTÍCULO 19. En planta baja se debe respetar el alineamiento en cada inmueble, quedando a consideración de análisis, según cada caso, la construcción de cuerpos remetidos o salientes, tales como marquesinas y similares para los siguientes niveles.

Se permitirá un espacio entre construcción con anchura mínima de un metro libre, exclusivamente cuando dicha separación tenga un sustento funcional por razones y/o necesidades de iluminación, ventilación, circulación y accesibilidad, jardinería, entre otros.

ARTÍCULO 20. Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún monumento o edificio catalogado, deberá realizarse anexo al proyecto arquitectónico un estudio especial, de composición, armonía y secuencias visuales para el análisis correspondiente y no deberá tener una mayor altura en función al monumento histórico (templo y casas curales).

ARTÍCULO 21. Los proyectos arquitectónicos para la realización de las nuevas construcciones deben ser formulados por profesionistas con título legalmente expedido y debidamente registrado, así como documento que acredite el registro de su título y cédula profesional ante la Dirección de Profesiones del Estado de Tlaxcala en los términos y condiciones establecidos por la ley federal y estatal de profesiones vigentes.

ARTÍCULO 22. La Dirección puede solicitar o realizar, cuando a su juicio lo amerite por impacto de una nueva construcción, los estudios, proyectos y documentos que orienten la realización de un proyecto arquitectónico que cumpla con lo especificado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 23. La zona habitacional del Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco debe mantener su estructura física a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la población.

ARTÍCULO 24. Los edificios con estilo tradicional y que apliquen dentro de la zona del Centro

Histórico del Municipio de Teolochoolco, deben respetar la fachada en sus características originales, en todos sus elementos. Pueden realizarse modificaciones en el interior, siempre y cuando no afecten las características de integración con los otros inmuebles colindantes en la fachada, y que cuente con la autorización respectiva por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 25. Los vecinos del denominado Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco deben mantener una imagen acorde a los lineamientos del presente Reglamento en las casas habitación, comercios y edificios en cuanto a su diseño, forma y color.

ARTÍCULO 26. Los vecinos del Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco, en el caso de la zona habitacional, al momento en que pretendan hacer alguna modificación, remodelación y/o ampliación a su inmueble, deberán presentar ante la Dirección la propuesta con el visto bueno del Director Responsable de Obra y del Director Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico para su revisión y análisis y, en su defecto, determinar la aprobación y observaciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y BIENES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 27. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común correspondientes al polígono del Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco, tienen acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquéllos.

ARTÍCULO 28. El mejoramiento y protección de la vegetación en general es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello las acciones encaminadas a incrementar su valor, se han de apegar a lo siguiente:

- I. Se han de conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en el polígono al cual se refiere el presente Reglamento;

- II. Se debe conservar e incrementar en número de vegetación, de acuerdo a las especies locales y acordes al clima;

- III. Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e incrementen los atractivos paisajísticos y el confort del sitio;

- IV. Se han de conservar en su estado original las especies nativas del lugar y se debe fomentar el desarrollo y la multiplicación de las mismas, y

- V. Para la selección de especies a sembrar en el polígono correspondiente al Reglamento, hay que referirse a la paleta vegetal autorizada por la Dirección.

ARTÍCULO 29. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deben conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 30. En el parque o plaza principal y áreas verdes, situadas en el Centro Histórico no permitirse la instalación de puestos fijos o semifijos ya que no permite la visualización de elementos arquitectónicos.

La autoridad municipal competente en la materia debe restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados, y las calles correspondientes al polígono del Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco indicado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 31. Debe preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el sitio.

El kiosco tendrá el giro gastronómico de los diversos tipos de comidas originarias del municipio y será atendido por personal del Dif municipal o diversas personas de la tercera edad que sus comidas sean consideradas un atractivo turístico gastronómico.

ARTÍCULO 32. En lo no previsto en este Reglamento se debe aplicar supletoriamente el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teolochoolco así como el Reglamento de Parques, Fuentes, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Teolochoolco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII

DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 33. Con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios turísticos y urbanos del Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco, se podrán utilizar modelos de mobiliario urbano que sean armónicos y congruentes con la imagen urbana de la zona; tomándose en consideración la tipología de mobiliario señalado en el Reglamento.

ARTÍCULO 34. Se pueden usar postes de iluminación para destacar elementos urbanos arquitectónicos como plazoletas en intersecciones viales, áreas ajardinadas, senderos, entre otros y, por ende, no deben interrumpir algún acceso o entorpecer el flujo peatonal o vehicular en el sitio. El material y tipología de los mismos debe ser acorde a la propuesta de imagen urbana que corresponde en la zona, para lo cual debe referirse al anexo correspondiente al tema para conocer las características que se permiten para su colocación.

ARTÍCULO 35. Referente a los monumentos nuevos que se propongan o construyan en el Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco en áreas públicas de recreación que pertenezcan al polígono correspondiente al presente Reglamento, deben ser proporcionales al lugar donde se ubiquen.

Sus dimensiones, materiales, colores y textura deben ser armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad local del mismo, para lo cual se debe presentar el proyecto urbano arquitectónico previo a la construcción del mismo para otorgar el visto bueno y aprobación de la Dirección.

ARTÍCULO 36. La señalización de nomenclatura de calles, información referencial de ubicación, información turística, preventivas, restrictivas, entre otros, debe ser a escala peatonal con altura máxima de 2.40 metros.

Los idiomas o lenguas de los textos utilizados en estas señalizaciones, tomarán en cuenta las disposiciones establecidas en el Artículo 56.

ARTÍCULO 37. Se puede utilizar el siguiente mobiliario urbano: bancas, bebederos, bolardos, postes de iluminación, señales, luminarias, contenedores de basura, jardineras, ciclo-parqueaderos, protector de árbol, y todo aquello considerado como mobiliario urbano según el presente Reglamento. Antes de su colocación, se debe presentar el proyecto de diseño del mobiliario correspondiente con la finalidad de otorgar el visto bueno y aprobación de la Dirección.

ARTÍCULO 38. Uso de la vialidad o arroyos de las calles:

- I.** En la banqueta se debe conservar una franja o corredor con una anchura mínima de 1.20 metros, junto al muro de la fachada principal/entrada del inmueble, para el paso de los peatones. Este espacio nunca debe quedar bloqueado, ni haber obstáculos de cualquier tipo;
- II.** No se permite el uso de ningún mobiliario, instalación y de cualquier otro elemento/objeto fijo en la banqueta;
- III.** No se permite realizar cualquier tipo de perforación, canalización o semejantes; así como para la construcción de losas o colados será con pre concreto en día sábado o domingo y licencia autorizada.
- IV.** Queda estrictamente prohibido utilizar el mobiliario urbano para colocar o amarrar toldos, anuncios o semejantes; (propaganda política)
- V.** En caso de que existiera vegetación en el área de banqueta ésta no podrá ser retirada, y en cambio se deberá proteger de cualquier daño;
- VI.** No se autoriza el uso de las calles que se encuentran en el polígono de imagen urbana para cualquier tipo de fiestas, y estos eventos sociales o religiosos se podrán trasladar dando uso al auditorio municipal, solo con los gastos de recuperación cuando se trate de vecinos

que sus viviendas se encuentren en el polígono de imagen urbana.

- VII.** La autorización estará a cargo de la secretaria del Ayuntamiento con la justificación del Presidente de Comunidad y Dirección de Servicios Municipales para el uso del Auditorio Municipal.
- VIII.** Las calles del polígono de imagen urbana no serán utilizadas para materiales de construcción y/o colados para edificación y deberán presentar licencia de ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE TOLDOS SOBRE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 39. Para el uso de toldos, cubresoles, capotas y/o carpas sobre vía pública se debe apegar a los siguientes lineamientos:

- I.** La altura mínima con respecto a la banqueta deberá ser mínimo de dos metros y medio;
- II.** La anchura máxima que puede tener el toldo, cubresol o capota, medida a partir del muro debe ser máximo del cincuenta por ciento del ancho de la banqueta;
- III.** El toldo no puede tener soportes colocados en la banqueta;
- IV.** En su instalación el toldo no puede rebasar un ángulo mayor de treinta grados; cumpliendo con la altura mínima libre con respecto a la banqueta;
- V.** Si se opta por los toldos, cubresoles o capotas, éstos deben ser retraíbles, por lo que no se permite el uso de estructuras de herrería o semejantes para colocar dichos toldos;
- VI.** Se puede colocar únicamente el logotipo de la empresa o, en su defecto, el nombre o giro comercial de la misma, en un diez por ciento máximo de la superficie del toldo, cubresoles, capota o capota.

VII. No se permite algún tipo de información adicional de la empresa como teléfono, correo electrónico, página web, red social u horarios de atención, al igual que anuncios, publicidad o letreros informativos en los toldos, cubresoles, carpas o capotas;

VIII. El color de los toldos se rige también por la paleta de colores indicada en el presente Reglamento. El color será verde liso y uniforme, sin franjas u otros dibujos;

IX. Antes de su colocación, se debe presentar el proyecto de diseño de la fachada con la techumbre correspondiente con la finalidad de otorgar el visto bueno y aprobación de la Dirección;

X. Con la finalidad de generar una imagen más limpia y sencilla en el aspecto formal, y dado que se permite el empleo de toldos y capotas acorde a los lineamientos y restricciones mencionadas con anterioridad, se debe proceder con la eliminación de los volados de las fachadas que no cumplan con lo establecido en el presente documento y que no presenten algún tipo de funcionalidad y estética al inmueble;

XI. Se han de conservar aquellos volados que, efectivamente, funcionen como balcones; sin embargo, no se permitirá aprovecharlos para colocar anuncios, y

XII. Para una referencia visual esquemática de los puntos anteriores

CAPÍTULO IX

DE ELEMENTOS SOBRE LA AZOTEA

ARTÍCULO 40. Este capítulo es aplicable principalmente en los inmuebles que se localizan sobre la calle Reforma, 20 de Noviembre, Josefa Ortiz de Domínguez y Primer Cuadro del Municipio o calles perpendiculares; de igual manera a aquellos locales comerciales de cualquier índole que se localicen en el polígono correspondiente al presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. Queda estrictamente prohibido la colocación de todo tipo de tinacos, tanques estacionarios de gas, equipos de aire acondicionado, transformadores y cualquier otra instalación, situados en las azoteas de los edificios que sean visibles desde la vía pública, incluyendo tanto la vista frontal como las laterales; por lo que deben ocultarse por medio de muros o muretes.

ARTÍCULO 42. No se permitirá el uso de estructuras metálicas o de maderas cubiertas por lonas, textiles o del algún otro material para ocultar lo referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. La altura del muro o murete debe estar en función de la altura misma de los elementos a ocultar; así como del análisis de visibilidad que se elabore desde los diversos ángulos y vistas posibles a partir de las avenidas y calles que se mencionan en el artículo 40 del presente Reglamento; mismas que deben resolverse en el o los proyectos arquitectónicos urbanísticos que los particulares o los organismos públicos realicen para sus edificios o construcciones.

ARTÍCULO 44. No se permitirá la colocación de equipos de aire acondicionado de tipo “ventana”, así como tuberías derivadas de la instalación de cualquier tipo de instalación de aire acondicionado en las fachadas frontales en cualquiera de los niveles de los edificios e inmuebles.

ARTÍCULO 45. Se prohíben las descargas de agua pluvial en caída libre y directo sobre la banqueta para el caso de las fachadas frontales de los edificios; en su lugar deberá canalizarse por medio de bajantes ocultas en los muros, de tal manera que las descargas sean canalizadas y conducidas en la forma y los sitios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado determine en sus lineamientos.

- A) En el caso de monumentos Históricos se respetará la forma y función de su estilo arquitectónico en sus descargas y agua pluvial (templo de Sn. Luis)

CAPÍTULO X

DE FACHADAS LATERALES E INTERIORES

ARTÍCULO 46. Cuando las fachadas laterales e interiores de los inmuebles sean francamente visibles

desde la vía pública, también estarán sujetas a las disposiciones del Reglamento en materia de colorización, elementos arquitectónicos, elementos en azoteas, entre otros; y deberán adecuarse para la homogenización de la imagen urbana de la zona.

ARTÍCULO 47. Las fachadas laterales e interiores visibles desde la vía pública no pueden tener ningún letrero, anuncio o publicidad.

CAPÍTULO XI

DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 48. Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para colocación de todo tipo de anuncios, carteles y toda clase de publicidad en general, tanto en la vía pública, como en los lugares de uso común.

Los permisos para anuncios fijos tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del correspondiente año en que sean expedidos, debiendo renovarse su vigencia anualmente.

Los permisos para anuncios temporales tendrán una vigencia no mayor a cuatro meses, y podrán ser renovados hasta por una sola ocasión y por un periodo igual.

ARTÍCULO 49. La autoridad municipal negará el permiso si son contrarios a las disposiciones establecidas por este Reglamento, así como de otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 50. Las autorizaciones a que se refieren las disposiciones de este Reglamento, deberán solicitarse por escrito de conformidad a lo establecido por el Reglamento para el Uso de Anuncios en el Municipio de Teolocholco. Cuando se trate de arrendatarios de locales, deberán comprobar esta situación mediante copia del contrato respectivo, que se anexará la solicitud. Igualmente, el solicitante deberá acompañar de una carta de responsabilidad por posibles daños a terceros.

ARTÍCULO 51. Los requisitos para la solicitud de anuncios fijos y temporales deberán contener los requisitos y documentos establecidos por el Reglamento para el Uso de Anuncios en el Municipio de Teolocholco, así como también en el

Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural.

Para los casos de renovación de los permisos para anuncios fijos y temporales ante la Dirección, deberá contener cuando menos lo señalado anteriormente, e incluir una fotografía reciente donde conste que no se han realizado modificaciones o cambios en los mismos.

ARTÍCULO 52. Las autorizaciones o permisos que otorgue la Dirección a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTÍCULO 53. Se prohíbe fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada que se localicen en el ámbito del Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco y en calles y polígonos de imagen urbana.

ARTÍCULO 54. En todo el polígono correspondiente referido en el presente Reglamento como Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y, en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

ARTÍCULO 55. En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública o en los inmuebles situados en el Centro Histórico del Municipio de Teolochoolco, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas, dibujos y/u otros elementos que atenten o sean contrarios a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teolochoolco.

Tampoco podrán contener o utilizar elementos que promuevan antivalores y el uso inadecuado del lenguaje, que atenten contra el marco de respeto, o que promuevan la discriminación; o que lesionen los derechos fundamentales de las personas, minorías o grupos en situación de vulnerabilidad; de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

La Dirección denegará toda solicitud que no cumpla con esta disposición.

ARTÍCULO 56. En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda murales, debe utilizarse correctamente el idioma español. El empleo de otros idiomas y dialectos diferentes al español se permitirá bajo las siguientes circunstancias y condiciones:

- I.** Para el caso de anuncios, carteles y propagandas orientadas a los servicios turísticos se permitirá el empleo de idiomas extranjeros.
- II.** Para el caso de anuncios, carteles y propagandas de servicios e informaciones orientadas hacia la población indígena nativa del Estado de Tlaxcala, se permitirá el empleo de la lengua náhuatl.
- III.** En el caso de lo establecido en las dos fracciones anteriores, no se deberá omitir bajo ninguna circunstancia la correspondiente versión en español.
- IV.** Las disposiciones anteriores en cuanto al empleo de idiomas o lenguas extranjeras y/o nativas no aplica en los casos que se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas registradas.
- V.** En los casos donde se empleen idiomas o lenguas extranjera y/o nativas, no se permitirán palabras, frases, objetos, gráficas, dibujos y/u otros elementos que sean violatorios de las disposiciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 57. Queda prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes.

ARTÍCULO 58. Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTÍCULO 59. La colocación de propaganda electoral al interior del polígono del Centro Histórico del Municipio se regirá de conformidad a lo dispuesto en la ley federal y estatal en materia electoral; y en su caso con base en los convenios y/o

acuerdos que celebre el Ayuntamiento de Teolochocho con las autoridades y órganos electorales.

ARTÍCULO 60. Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, la Dirección ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 61. Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales y religiosas o en eventos oficiales, se han de sujetar a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

ARTÍCULO 62. Se prohíbe cualquier anuncio o publicidad elaborado en lona y que se pretenda fijar únicamente por medio de cuerdas, sogas, clavado o fijado directamente al muro.

ARTÍCULO 63. Los anuncios, carteles y publicidad deben estar ubicados exclusivamente al interior del cancel de la fachada frontal del inmueble o edificio. En el caso de las construcciones en esquina, se puede utilizar las dos fachadas en contacto directo con las vialidades, siempre y cuando se cumpla con el condicionante general de un solo anuncio por tienda, negocio o empresa por cada vialidad.

ARTÍCULO 64. No se permite la colocación de anuncios en las fachadas laterales e interiores de un edificio que carezcan de contacto directo con las avenidas principales que integran el polígono del Centro Histórico del Municipio de Teolochocho, primordialmente las calles Reforma, 20 de Noviembre, Josefa Ortiz y Ofelia Tzompantzi.

ARTÍCULO 65. No se permiten anuncios y publicidad rotulada directamente sobre muros y paredes, lona vinílica montada o sujeta sin bastidor, clavada, pegada o cuerdas, publicidad flotante, publicidad con material inflable, caballetes en vía pública o al interior del inmueble.

ARTÍCULO 66. No se permiten anuncios y publicidad del tipo “espectacular” situada en estructuras exprofeso en las azoteas, auto soportadas o adosadas a paredes laterales.

ARTÍCULO 67. No se permite la colocación o fijación de anuncios a partir de paredes verticales

ubicadas en volados. Todos los anuncios deben colocarse en relación con el muro vertical que marca el límite entre la propiedad privada y la vía pública y será en la parte superior del acceso, o cortina y en muro solo con proyecto similar a imagen urbana de la Ciudad de Tlaxcala centro histórico.

ARTÍCULO 68. Se prohíbe el uso y la colocación de equipos de sonido en la vía pública, para realizar actividades de publicidad comercial. Todos los equipos de sonido para la realización de actividades de publicidad comercial deben estar ubicados al interior del local, negocio, empresa u oficina.

El límite máximo permitido, así como los horarios de operación a los que se ha de sujetar la actividad de publicidad comercial mediante equipos de sonido debe estar de acuerdo con la NOM-081-SEMARNAT-1994.

ARTÍCULO 69. Los eventos y actividades sociales, culturales, artísticas, recreativas, ferias comerciales, festivales, carnaval y desfiles no están incluidos dentro de las limitaciones anteriores.

ARTÍCULO 70.- Para la instalación o colocación de anuncios, se deben tomar en consideración las siguientes condicionantes generales:

- I. En el diseño de los anuncios podrá hacerse uso del logotipo, isotipo e imagotipo del respectivo negocio, empresa o institución de acuerdo al proyecto de imagen urbana.
- II. Todos los anuncios deben considerar que su instalación o fijación con respecto a la fachada del edificio, debe ser diseñada y realizada de forma tal, que sean totalmente retirables con facilidad, ante la eventualidad de un fenómeno hidrometeorológico, de acuerdo a lo que determinen las autoridades respectivas;
- III. Se permite un solo anuncio en el acceso parte superior por cada negocio, tienda, oficina pública o privada, compañía, empresa o servicio;
- IV. El anuncio como tal se ha de limitar a presentar el nombre del negocio o tienda y, en su caso, su logotipo, isotipo e imagotipo. No se permite incluir datos o contenidos adicionales como teléfonos,

direcciones, promociones, patrocinadores comerciales o correo electrónico. Este anuncio se considera como fijo;

- V. Además del anuncio fijo, es posible la colocación de publicidad en las fachadas, la que siempre se ha de considerar como temporal, y se debe sujetar a los términos, dimensiones y condicionantes del Reglamento, así como al periodo o plazo en que se autorizó su instalación y serán en madera semifijos;
- VI. Se permiten, y se ha de fomentar los casos en que el anuncio fijo esté conformado exclusivamente por el logotipo, isotipo e imagotipo comercial, tienda, empresa, sin ningún tipo de texto denominativo;
- VII. Los anuncios no pueden ser repetitivos ni duplicaciones en la misma fachada del inmueble;
- VIII. Para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones del Reglamento y que se estén siguiendo las normatividades en materia de imagen urbana y anuncios, cuando se tramiten las solicitudes se debe presentar una imagen o fotomontaje del edificio o inmueble en cuestión, en donde también aparezcan los edificios e inmuebles colindantes;
- IX. Todos los anuncios que cuenten con iluminación, la instalación eléctrica deberá quedar debidamente oculta, y
- X. El empleo de fuentes o tipologías para los textos de los anuncios, en todos los casos deberán considerar que éstos sean totalmente legibles.
- XI. Para una referencia visual esquemática de los puntos anteriores,

ARTÍCULO 71. Para la clasificación de los anuncios en cancelas aparador interno al negocio se debe de tomar a consideración los siguientes lineamientos:

- I. Los anuncios pueden ser clasificados mediante una combinación de dos características: ubicación + material;

- II. Por tipo de ubicación, pueden ser: de tipo pendón o banderín adosado a fachada, adherido a los vidrios de los aparadores, pantalla al interior del local o dentro del aparador;

- III. Por tipo de material, pueden ser: en el caso del tipo pendón o banderín, de lona o textil; en el caso de los adheridos a aparadores y vitrinas, serán de vinil o micro perforados a la forma y en el caso de pantallas, serán de LCD, Plasma o LED.

CAPÍTULO XII

DE LA COLORIZACIÓN

ARTÍCULO 72. Los colores de pintura a emplear en todas las fachadas de los inmuebles, edificios y construcciones ubicados en el polígono correspondiente al Centro Histórico del Municipio, únicamente pueden provenir de la paleta de colores indicada en el presente Reglamento y serán colores cálidos, como se pintó en 2017.

ARTÍCULO 73. En cualquier combinación a utilizar, los colores cálidos, en todos los casos, corresponder con el ochenta por ciento de la superficie total de las fachadas, y para el porcentaje restante se puede utilizar hasta un máximo de un color o guarda polvos procedentes de la paleta de colores autorizada. Para referencia visual de la paleta de colores consultar.

ARTÍCULO 74. Los inmuebles y espacios de carácter histórico y/o gubernamental tales como el Palacio Municipal, la antigua escuela en piedra Vicente Guerrero, el Templo, Atrio, Curato y Salones, la Explanada de la Bandera, el Parque del Centro Histórico, mantendrán el uso de sus colores tradicionales, en los que predomina el blanco y un guardapolvo color granada que es un aspecto integrante e intrínseco de su imagen arquitectónica y urbana recomendado por INAH.

Los trabajos de remozamiento, mantenimiento o remodelación que se realicen en dichos inmuebles de carácter histórico y/o gubernamental, deberán contar con la aprobación de la dependencia federal INAH correspondiente y facultada para ello, incluyendo el caso del manejo del color.

Todas las obras artísticas situadas en el Centro Histórico, tales como esculturas y murales, estarán exentas de las disposiciones en materia de colorización; en consecuencia, se respetarán los colores y materiales definidos por sus autores o creadores, rigiéndose por las disposiciones vigentes en materia de derechos de autor y semejantes.

ARTÍCULO 75. No se permite el uso de azulejos, losetas, cerámicas y otros materiales semejantes, como medio o mecanismo para aplicar la colorización de la o las fachadas.

ARTÍCULO 76. Cuando un diseño arquitectónico incluya otorgar un papel protagónico al concreto en fachadas; este caso será estudiado por la Dirección de Obras Publicas y resuelto en conjunto con el Comité de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO 77. Se permite el empleo de piedras naturales en fachadas (granitos, mármoles, ónices, calizas, entre otros) siempre y cuando el color y textura natural de las mismas corresponda con la paleta de colores indicada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 78. Se permite la incorporación de detalles de madera o metales en las fachadas de los inmuebles, siempre y cuando en su aplicación no rebasen el porcentaje que le correspondería a uno de los colores complementarios resultantes de las combinaciones a partir de la paleta de colores indicada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 79. El templo, palacio municipal y escuela en piedra de prototipo arquitectónico colonial o artístico, declaradas como patrimonio histórico del Estado, y que se localicen en el polígono del Centro Histórico del Municipio de Teolochocho, se rigen por la Ley de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Estado de Tlaxcala y la Instancia Federal INAH.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ALTURAS DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 80. Se entiende como altura de una fachada, a la distancia tomada a partir del nivel de piso terminado de banquetta, hasta el punto más alto

de la edificación. Ya sea que se localice éste en el alineamiento del predio correspondiente al inmueble o remetido.

ARTÍCULO 81. Cuando se proyecten o diseñen las fachadas de los inmuebles y construcciones, se deberá tomar en cuenta la situación de los colindantes, en el caso muy especial se respetará la altura de las casas cúbicas y salones anexos al templo de Sn Luis Obispo, a fin de generar una propuesta que considere un patrón armónico y coherente en términos de las alturas de las edificaciones.

ARTÍCULO 82. Cuando se proyecte o diseñe una construcción que rebase la altura general de las construcciones colindantes, se deberá tomar en consideración el diseño de las fachadas laterales que serán visibles desde las colindancias; cuando las dimensiones del terreno lo permitan, a fin de generar una propuesta que también conserve un patrón armónico y coherente, se recomiendan soluciones de tipo escalonada, o con una pendiente gradual.

ARTÍCULO 83. La tipología en fachada será respetada con la mayoría de fachadas del polígono de imagen urbana y ser proporcional al vano macizo.

CAPÍTULO XIV

DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 84. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento decidir los nombres honorarios de los parques, plazas, jardines, avenidas, calles y demás espacios de uso común o de los bienes afectos a un servicio público dentro del Centro Histórico del Municipio de Teolochocho.

ARTÍCULO 85. Para la colocación de la nomenclatura en los inmuebles se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Las dimensiones máximas para la nomenclatura son de veinte centímetros de largo y doce centímetros de alto para ser identificadas fácilmente;
- II. La colocación de la nomenclatura es obligación del propietario del predio y debe situarse en un lugar visible, desde el exterior y precisamente en el frente del predio;

- III. La longitud total del número oficial depende de la cantidad de números;
- IV. Si el número oficial está montado dentro de un marco o elemento decorativo, dicho elemento no podrá exceder de cuarenta por sesenta centímetros, ya sea colocado horizontal o verticalmente;
- V. Los sistemas de numeración que son permitidos son el decimal;
- VI. Se permite utilizar la numeración náhuatl, pero debe estar acompañado siempre, y a un lado, de su correspondiente en numeración decimal;
- VII. Pueden considerarse cualquier tipo de material para su fabricación, siempre y cuando sea armónico y congruente con lo indicado en el presente Reglamento;
- VIII. Para su colocación están permitidas las siguientes orientaciones: de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y en diagonal de arriba hacia abajo;
- IX. Para su colocación queda prohibido lo siguiente: orientación de abajo hacia arriba, de cabeza, reflejado “en espejo”, número romanos, y
- X. Para su fabricación se permite la tipografía libre, siempre y cuando sea legible y clara. Se permite mezclar tipografías.

ARTÍCULO 86. Es obligación del Ayuntamiento vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial en el Centro Histórico del Municipio. Así como la colocación y mantenimiento de la nomenclatura de calles y espacios públicos. Dicha nomenclatura debe ser colocada a una altura mínima de dos metros veinte centímetros de acuerdo con las especificaciones de este Reglamento y de las especificaciones que dicte dicha Dirección en casos particulares.

ARTÍCULO 87. En áreas clasificadas como patrimoniales o históricas, se debe considerar la colocación de señalamiento turístico urbano, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia. Dichos señalamientos serán autorizados y supervisados por la Dirección.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento puede ordenar el cambio del número oficial, para lo cual le notificará al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo que se le fije, pudiendo conservar el anterior noventa días naturales más. Dicho cambio lo notificará el Ayuntamiento al Servicio Postal Mexicano, a la Tesorería del Ayuntamiento, al Catastro del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, a INEGI, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, a la Comisión Federal de Electricidad y a la empresa Teléfonos de México; a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, con copia al propietario del predio.

ARTÍCULO 89. Es posible la incorporación de soluciones creativas, con la forma, material y ubicación, siempre y cuando además del ingenio demuestren una calidad de diseño y planeación.

Este tipo de soluciones serán posibles siempre y cuando se cumplan los lineamientos generales en cuanto a ubicación, dimensiones, orientación del texto y sistemas de numeración empleado.

CAPÍTULO XV

DE LA VEGETACIÓN URBANA

ARTÍCULO 90. Para el uso de la vegetación urbana en el polígono del Centro Histórico del Municipio, referido en el presente Reglamento, se deben acatar las siguientes consideraciones:

- I. Aprovechar la vegetación existente y nativa en la plaza principal;
- II. Estructurar en capas aprovechando el contraste entre los follajes, tanto por sus colores, formas como texturas;
- III. Estructurar en bandas. La organización en “bandas” implica que los elementos de mayor altura van hacia el fondo, mientras que los más pequeños al frente, donde se ubica la vegetación de tipología denominada como cubre suelos y las hierbas;
- IV. Enmarcar elementos verticales, resaltando su presencia con plantas bajas a su alrededor;

- V. Recordar al momento de la elaboración de los proyectos de arquitectura del paisaje, que el mismo paisajismo no es estático, la misma planta puede tener apariencias y tamaños distintos a lo largo de su periodo de vida; como también las épocas de floración, pérdida de hojas;
- VI. Emplear preferentemente plantas perennes;
- VII. Aprovechar el contraste de colores con grandes macizos, es decir, que para lograr el efecto deseado se requieren grupos de plantas de la misma especie;
- VIII. Queda prohibido el uso de vegetación invasiva, no nativa y prohibidas por normatividad existente, y
- IX. Preferentemente se debe usar vegetación nativa, ya que por sus características generales se consideran adaptadas al clima y suelo, requieren poco mantenimiento y riego, son en su mayoría resistentes a plagas y enfermedades, proveen refugio e incluso alimento a la fauna urbana y se encuentra abundante germoplasma disponible en el entorno rural de la ciudad.

CAPÍTULO XVI

DE LAS NORMAS Y REGULACIONES PARA EL LIBRE ACCESO, TRÁNSITO Y USO DE LOS EDIFICIOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTÍCULO 91. El propósito e intenciones de estas normas son permitir que los edificios de uso público, tengan libre acceso y tránsito para el uso de personas con limitaciones o capacidades físicas diferentes, de manera segura y funcional, ya sea para el trabajo, educación, vivienda o recreación. Con ello se busca proveer a estas personas de las oportunidades necesarias para que puedan ser lo más autosuficientes posibles y asuman su responsabilidad completa como ciudadanos.

ARTÍCULO 92. Los edificios que deben cumplir con estas normas, son:

- I. Toda construcción, reconstrucción, remodelación, alteración y cambio de uso del suelo de edificios con acceso público, y
- II. Los que determine la Dirección.

ARTÍCULO 93. Si se trata de edificios catalogados como Patrimonio Histórico o se encuentran donde se podría afectar la integridad histórica del edificio, el caso se deberá llevar a una sesión conjunta con el Comité de Desarrollo Urbano, la Dirección, las instancias estatales y federales, así como la parte interesada, con el propósito de buscar rutas alternativas de acceso para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 94. Los accesos y la ruta de circulación para personas en sillas de ruedas deben estar pavimentados o realizados con material compactado firmemente.

ARTÍCULO 95. Cuando se construyan o se reparen banquetas en las calles, edificios públicos o privados, deberán construirse rampas que puedan ser utilizadas por personas con capacidades diferentes, sin la ayuda de terceros, y que cumplan con las siguientes características:

- I. **Ubicación:** Se han de instalar rampas en cada una de las intersecciones de calles, ubicándolas en la misma ruta peatonal. Cuando se reparen banquetas de un lado de la calle, se deberán de construir rampas en ambos lados de la calle, en las esquinas;
- II. **Accesos de vehículos:** Cuando existan accesos de vehículos que corten las aceras, éstas llevarán pendientes del ocho por ciento como máximo hacia la banqueta;
- III. **Pendientes:** La pendiente de las rampas en banquetas serán del ocho por ciento como máximo y deben tener una transición continua con la calle, no debe haber ningún borde entre la rampa y la calle. Cuando las banquetas sean muy angostas, se instalarán rampas rectas con una pendiente de ocho por ciento y los lados de las rampas también tendrán pendiente del ocho por ciento;
- IV. **Anchos:** Los anchos mínimos de las rampas serán de un metro;

V. Textura: La textura de las rampas, incluyendo sus laterales, deben ser de materiales ásperos que proporcionen un acabado rugoso del tipo de gravilla fina, lo suficientemente adherente para incrementar la tracción de los aparatos de las personas con discapacidad, y

VI. Señalización: Se deben colocar dispositivos de seguridad visibles indicando instalaciones especiales para el desplazamiento de personas con capacidades diferentes, para evitar la obstaculización de vehículos o de otros objetos.

ARTÍCULO 96. Las entradas principales de los edificios deben ser accesibles para personas con discapacidad.

Se deberá estudiar las condiciones físicas particulares de cada acceso a edificio, y en caso de requerirse se habilitará la entrada con una rampa que garantizará la accesibilidad al mismo. Esta rampa no podrá ubicarse en la vía pública o banqueta, sino al interior del edificio, o en su caso al interior de los límites de la propiedad privada.

ARTÍCULO 97. Al acercarse a las puertas de entrada debe existir una superficie nivelada de al menos un metro y medio desde las puertas hacia el interior y exterior de la puerta de entrada.

ARTÍCULO 98. Los vestíbulos entre dos puertas abatibles (de bisagra o pivote), deben tener al menos un metro con veinte centímetros, más el ancho de la puerta que abata hacia adentro del espacio.

ARTÍCULO 99. En caso de tapetes o alfombras de entrada, estos no deben ser de más de un centímetro de grueso y deben estar asegurados al piso para evitar tropiezos. Estos tapetes o alfombras no podrán estar ubicados en la vía pública (banquetas), sino colocados al interior del establecimiento.

ARTÍCULO 100. No deben existir obstáculos que impidan el libre tránsito. Los objetos que tengan alguna protuberancia hacia adentro de los espacios de entrada (lámparas colgantes, o en la pared, cierra puertas, letreros, etc.) deben estar a una altura mínima de dos metros sobre el piso.

ARTÍCULO 101. Cualquier entrada principal de un edificio, en el caso de no ser accesible para personas en sillas de ruedas, deberá tener un letrero con el símbolo internacional de accesibilidad, indicando claramente en donde se encuentra la entrada accesible.

CAPÍTULO XVII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 102. Es obligación de todos los habitantes del polígono correspondiente al Centro Histórico del Municipio de Teolocholco, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública y privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y, en general, de todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 103. Los propietarios o poseedores de edificaciones tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada año con la misma coloración de imagen urbana;
- II.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles; con los lineamientos del Ayuntamiento.
- III.** Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV.** Al concluir la realización de las obras deben dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada, y
- V.** Las demás que determine la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 104. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deben:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente, y
- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTÍCULO 105. Es obligación de los habitantes del polígono correspondiente al Centro Histórico del Municipio de Teolocholco, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 106. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Centro Histórico del Municipio, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del

mismo; en los muros y columnas de los portales;

- IV. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- V. Que los propietarios de vehículos inservibles o en la calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VI. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales, salvo lo establecido en el presente Reglamento, y
- VII. Arrojar basura a la vía pública o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.
 - A) Ocupar polígono y plaza cívica para comercio ambulante en calles y banquetas, explanadas y áreas verdes.
 - B) Que el polígono se ocupe para juegos mecánicos o ferias.

CAPÍTULO XIX

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 107. Para los efectos de este Reglamento, se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de acciones encaminadas a evitar violaciones a las disposiciones de este Reglamento. Las medidas de seguridad son de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y se han de aplicar sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondiesen.

ARTÍCULO 108. Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y prestación de servicios urbanos, cuando estos no se apeguen a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia;

- II. La clausura temporal definitiva, parcial o total de las instalaciones o construcciones;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de instalaciones, y
- VI. Cualquier otra que tiendan a lograr los fines y objetivos expresados.

ARTÍCULO 109. Las sanciones pueden consistir en:

- I. La clausura definitiva;
- II. La demolición de construcciones;
- III. La inhabilitación de instalaciones de servicios;
- IV. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias concedidas;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas a los responsables, o
- VI. Multa de cincuenta a mil salarios mínimos diarios vigentes, por contravenir las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 110. Las medidas de seguridad y las sanciones se han de aplicar tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia. Si las circunstancias así lo ameritan, se pueden aplicar al infractor las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 111. Para la aplicación de las medidas de seguridad y las sanciones, siempre se debe proceder con base en un acta circunstanciada que se levante en el lugar inspeccionado, con la asistencia de dos testigos ofrecidos por el interesado, y en caso de negativa, el inspector los nombrará haciendo notar tal circunstancia. A partir de la fecha de la inspección, el particular responsable del lugar tendrá cinco días para comparecer ante la Dirección para alegar lo que a su derecho corresponda, aportando las pruebas que considere; una vez ejercitado su derecho o precluido el mismo, la autoridad municipal emitirá resolución en un plazo de treinta días hábiles.

ARTÍCULO 112. Para los efectos del artículo 110 de este Reglamento, si en el momento de la inspección el propietario o responsable del lugar inspeccionado no cuenta o no se ajusta a la Autorización de Imagen Urbana Municipal expedida por la Dirección, el inspector bajo su más estricta responsabilidad podrá aplicar las medidas de seguridad preventivas que se establecen en el Artículo 112 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 113. Los inspectores pueden solicitar el auxilio de la fuerza pública, para la aplicación de las medidas de seguridad preventivas.

CAPÍTULO XX

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 114. Para edificar cualquier construcción o realizar obras que impliquen modificaciones en todo tipo de edificios, instalaciones, demoliciones, rellenos, infraestructura urbana y equipamiento, se requiere obtener previamente la Autorización de Imagen Urbana otorgada por la Dirección de Obras, independientemente de las licencias o permisos estatales o municipales que procedan.

ARTÍCULO 115. No se deben expedir permisos ni licencias para construcción, ampliación, subdivisión de predios, mejoramiento de inmuebles, o su demolición, si el interesado no obtiene la Autorización de Imagen Urbana de forma previa a dichos trámites.

ARTÍCULO 116. Para la obtención de la Autorización de Imagen Urbana, el interesado ha de presentar ante la Dirección el proyecto arquitectónico de los trabajos que pretende realizar, acompañándolo con la constancia de uso y destino de suelo actualizado y una perspectiva o, en su caso, un fotomontaje de conjunto en donde aparezcan sus colindantes directos.

A) De las construcciones que se ubique cerca o junto a monumentos históricos (templo-palacio municipal) y que presenten estilos modernistas se tendrán que remodelar o ajustar las características del monumento histórico de acuerdo a la autorización del proyecto de la dirección de obras respetando tipología y altura.

CAPÍTULO XXI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 117. Los lotes baldíos no deben ser usados, en ningún caso, para levantar en ellos tiendas de campaña, barracas o cualquiera otra estructura o construcción provisional. Así mismo, no han de ser usados, en ningún caso, para realizar en ellos tendidos de ropa, almacenaje de basura, muebles o cualquier obstáculo que contamine visualmente el espacio libre.

Están expresamente prohibidas las instalaciones o actividades que produzcan ruido, vibraciones, humos, malos olores, interferencia eléctrica, peligro de explosión o de incendio, deslumbramientos, alteración del medio natural, deterioro de la vía y espacios públicos, suspensión temporal o definitiva de un servicio público, obstrucción de vías públicas de tránsito, hacinamiento de basura, malestar psicológico del individuo y, en general, las actividades y usos que causen molestias o perjuicios a la comunidad, o pudiesen causar una degradación del paisaje urbano y natural.

ARTÍCULO 118. Se prohíbe en lo general:

- I.** Alterar la traza urbana, vialidad y señalética así como los alineamientos y paramentos originales de la misma;
- II.** Cambiar la tipología de los pavimentos, concretos estampados o adocretos existentes, así como las dimensiones de las calles;
- III.** Construir obras e instalaciones que alteren o modifiquen las estructuras funcionales o formales de los espacios abiertos;
- IV.** Adosar desplantes que sobresalgan del alineamiento de fachadas a nivel de banquetas hacia la vía pública y que formen parte de las mismas edificaciones, tales como escalones de acceso o carpetas de textura diferente a la banqueta;
- V.** Colocar elementos adosados a las fachadas de inmuebles en su primer nivel o cualquier otro que entorpezca u obstaculice el tránsito peatonal por la banqueta,

VI. Colocar, construir o adosar elementos fijos o móviles sobre la fachada ya sean: volúmenes, terrazas, marquesinas, toldos, gárgolas, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de gas, aires acondicionados, instalaciones especiales y antenas, y todos aquellos elementos que por sus características contravengan lo establecido en el presente Reglamento;

VII. Instalar gárgolas o canales que descarguen las aguas pluviales a chorros desde las azoteas a la vía pública y solo serán los monumentos históricos templo, palacio municipal;

VIII. Construir instalaciones y agregados, ya sean instalaciones de gas o agua, antenas, jaulas para tender ropa, desvanes y habitaciones de servicio de azoteas, cuando alteren elementos decorativos y sean visibles desde la vía pública;

IX. Modificar, sustituir, reemplazar o restaurar arquitectura urbana sin autorización previa, y

X. Subdividir la fachada o las fachadas de un mismo inmueble por medio del color.

XIII. Alterar, eliminar o remplazar los elementos de vegetación y arbolado de ornato situados en la vía pública.

Se exceptúan de la prohibición anterior la instalación de antenas situadas en edificios e instalaciones gubernamentales y semejantes, situadas dentro del Centro Histórico del Municipio de Teolocholco, que son necesarias para mantener la comunicación en caso de eventos de contingencia meteorológica y por seguridad pública.

ARTÍCULO 119. Las prohibiciones anteriores son enunciativas y limitativas.

ARTÍCULO 120. Se prohíbe utilizar los contenedores de basura situados en la vía pública para depositar la basura y/o residuos generados en las viviendas, locales comerciales, negocios en general, templo, palacio municipal y escuelas.

Estos contenedores de basura son exclusivamente para el depósito de la basura generado por los peatones y transeúntes.

ARTÍCULO 121. Cuando los particulares ejecuten obras de construcción, remodelación, demolición, ampliación, remozamiento o en general cualquier otro trabajo, incluyendo los de pintura en fachadas y muros, y por negligencia y descuido se provoque un daño en la vía pública, pavimentos, banquetas, guarniciones, el mobiliario urbano, alumbrado público, la señalización, el arbolado y jardinería, entre otros elementos públicos; éste deberá responsabilizarse por su propia cuenta y costo de la reparación de los daños causados para devolver a los elementos dañados a su condición original.

La Dirección, y demás autoridades competentes, impondrán las medidas de sanción pertinentes a quien causare estos daños, tanto en lo relativo a la obra o acción causante del daño, como también las sanciones económicas a que hubiera lugar.

Cuando el causante del daño sea una entidad u organismo público o social, deberá responsabilizarse de las reparaciones en los mismos términos que el particular.

Cuando el causante del daño hiciera caso omiso o se negara a realizar las reparaciones, las autoridades competentes procederán de conformidad a lo estipulado por la legislación vigente.

En el caso particular del polígono de la imagen urbana a remodelación urbana, si ejecutasen obras públicas o privadas, como canalizaciones, instalaciones de infraestructura subterránea, entre otros; los responsables de dichas obras deberán reparar los daños provocados para devolver las condiciones físicas originales a los elementos afectados.

En todos los casos anteriores no se permitirán alteraciones, cambios de apariencia, materiales, diseños, patrones, colores, y en general cambios de imagen urbana y arquitectónica.

ARTÍCULO 122.- En aquellas vialidades del Centro Histórico del Municipio de Teolocholco en donde la infraestructura de los diferentes servicios urbanos ya es subterránea, no se permitirá la introducción o colocación de nuevas infraestructuras o servicios en cableados aéreos, incluyendo redes telefónicas, de

televisión por cable y semejantes, por lo que toda obra nueva deberá ser también subterránea.

En los casos de vialidades donde aún exista parcialmente infraestructura urbana en cableado aéreo, la Dirección evaluará las condiciones, características y circunstancias aplicables para determinar la forma en que se autorizarán, ya sea en modalidad aérea o subterránea.

CAPÍTULO XXII

DE LOS ACTOS RELIGIOSOS

ARTÍCULO 123. El recorrido de procesiones con imágenes será dentro del polígono de imagen urbana y en el sentido de la vialidad – calles 20 de Noviembre, José María Morelos, Josefa Ortiz de Domínguez, Ofelia Tzompantzi y Reforma de la sección segunda denominada Teolocholco considerando los usos y costumbres de la piedad popular y arte religioso y será escoltada por unidades de seguridad.

ARTÍCULO 124. De las exequias el acceso al templo y salida a los panteones será para mayor seguridad en el sentido de las vialidades que presentan las calles del polígono de imagen urbana y en el caso de la carrosa tendrá acceso a el área principal del templo con un tiempo no mayor a 60 minutos.

CAPÍTULO XXIII

DEL TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR

ARTÍCULO 125. El polígono de imagen urbana del municipio son las calles Reforma sección primera y segunda, 20 de Noviembre y Josefa Ortiz de Domínguez sección segunda, Plaza Principal calle Profa. Ofelia Tzompantzi Águila y calle posterior al templo.

ARTÍCULO 126. De la Vialidad que regula el Ayuntamiento los vehículos, Sedan, Picop, y hasta tonelada y media de carga podrán circular en el polígono de imagen urbana del primer cuadro del municipio.

ARTÍCULO 127. El servicio de carga y descarga que se encuentre en calles antes mencionadas será en

un horario de 06:00 a 09:00 hrs para comercios que requieran este servicio.

ARTÍCULO 128. El acceso principal al transporte particular es dirección poniente a oriente o de carretera Vía Corta a calle José María Morelos sobre calle Reforma y 20 de Noviembre en un solo sentido de acuerdo al aforo vehicular y en dirección oriente a poniente en calle Josefa Ortiz de Domínguez de calles Lázaro Cárdenas, Ofelia Tzompantzi y posterior al templo de Sn Luis son en doble sentido dirección norte sur.

ARTÍCULO 129. Del acceso principal al transporte concesionado o de rutas será sobre calle Reforma con dirección oriente – poniente de Vía Corta a calle Lázaro Cárdenas y continuará a la derecha o izquierda de acuerdo a la localidad que se dirija y no podrán tener acceso al polígono de imagen urbana del centro histórico del Municipio.

ARTÍCULO 130. La salida del Municipio a Vía Corta será por calle Josefa Ortiz de Domínguez o calle Benito Juárez en dirección oriente – poniente o salidas alternas.

ARTÍCULO 131. El carro compactador de basura tendrá acceso al polígono de imagen urbana, de acuerdo a los días que determine la dirección de servicios municipales.

ARTÍCULO 132. Los carros tanque de gas y agua potable podrán circular solo si existen periodos en el polígono de imagen urbana y el horario para tener acceso será por las mañanas de 7:00 horas a 10:00 horas sin afectar el tránsito vehicular de las calles.

ARTÍCULO 133. Los autobuses de gran turismo que lleguen al municipio para conocer la historia, gastronomía, arte religioso y cultura tienen acceso al polígono de imagen urbana y tendrán un espacio de estacionamiento en la periferia de la plaza central.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS PROHIBICIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR

ARTÍCULO 134. No podrán circular en el polígono de imagen urbana, el transporte de carga mayor a una tonelada y media como son camionetas de 3 y 5 toneladas, carros tanque gas o agua potable, repartidor de refrescos u otras bebidas, transporte de

personal, microbús, autobús, van, tracto camiones, maquinaria y carros volteo.

ARTÍCULO 135. Del servicio necesario por gas, agua potable y materiales de construcción que sea mayor a tonelada y media se realiza el trámite de permiso (oficio) ante las direcciones del Ayuntamiento y por gas y agua potable en horarios no establecidos el usuario justificara el domicilio de descarga del servicio y se avisara a dirección de vialidad.

CAPÍTULO XXV

DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y AUXILIO

ARTÍCULO 136. Las unidades motoras de ambulancia, bomberos, protección civil tienen el acceso libre al polígono de imagen urbana en el momento requerido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento se aplicará en lo general en todo el polígono del Centro Histórico del Municipio indicado en el presente documento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de Imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

C.P. GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. GERARDO ÁGUILA MELÉNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LISBHET JUÁREZ HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. ARQ. MISAEL HERNÁNDEZ MENDIETA
PRIMER REGIDOR

**C. HIPOLITO REYES TECUAPACHO
SANCHEZ
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ARQ. RAÚL SALAZAR MORALES
PDTE. DE COMUNIDAD ACXOTLA DEL
MONTE**

**C. CECILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR**

**C. PROF. ROMAN MALDONADO
CUAHQUENTZI
PDTE. DE COMUNIDAD, EL CARMEN
AZTAMA**

**C. SARA RODRÍGUEZ MORALES
CUARTO REGIDOR**

**C. DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
PDTE. DE COMUNIDAD DE CUAXINCA**

**C. ZENÓN FERNÁNDEZ TESIS
QUINTO REGIDOR**

**C. PROF. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. ING. OMAR GARCÍA JUÁREZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 1RA.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

**C. ING. ELÍAS SÁNCHEZ JUÁREZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 2DA.**

* * * * *

**C. DR. GUMARO JUÁREZ HERNÁNDEZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 3RA.**

**C. MIGUEL ANGEL TZOMPANTZI
TECUAPACHO
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 5TA.**

**C. TRANQUILINO GUSTAVO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 6TA.**